



No hay peor corrupto que el enemigo de una buena gestión

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.  
REGIONAL GARCIA ROVIRA**

**30 NOV. 2005**

**RESOLUCIÓN No. 000447**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"**

**EL COORDINADOR DE LA REGIONAL DE LA CAS EN GARCIA ROVIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas mediante resolución número 00131 del 23 de enero de 2004 y,**

**CONSIDERANDO**

Que los señores **WILSON HERNANDEZ ROJAS** y **ARNULFO HERNANDEZ** identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 91.457.997 y 91.457.107 expedidas en el Municipio de San Andrés (Santander) respectivamente, en calidad de Presidente y Secretario de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIRAL DE LA VEREDA LA RAMADA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES**, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. Concesión de aguas de la corriente denominada **EL BANCO** que se origina en el predio El Banco ubicado en la vereda Ramada del Municipio de San Andrés, para consumo humano de cuarenta y una (41) familias que residen en la vereda La Ramada del Municipio de San Andrés, Departamento de Santander.

Que el interesado aporte junto con la solicitud copia de la Resolución No. 096 de fecha veintitrés (23) de Mayo de mil novecientos setenta y dos (1972) por medio de la cual la Gobernación de Santander otorgo Personería Jurídica a la JAC El Ciral, Resolución No. 11541 de fecha siete (07) de Octubre de dos mil cuatro (2004) por medio de la cual se inscriben los dignatarios de la JAC El Ciral, listado de usuarios que pretenden beneficiarse de la corriente y análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la corriente **EL BANCO**.

Que mediante Auto No. 00306 de fecha veintuno (21) de Junio de dos mil cinco (2005) se ordeno visita de inspección ocular al sitio denominado corriente **EL BANCO**, previa fijación de los avisos que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, emitiéndose así el Concepto Técnico No. 507-05, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"... La Corriente El Banco, se origina en el sector denominado El Ciral en la parte alta de la vereda Ramada del municipio de San Andrés, a una altura de 2.317 m.s.n.m, a una distancia longitudinal de 3 metros a lado izquierdo del cauce por infiltración de las aguas del nacimiento de la corriente aflora un caudal, donde fue construida la obra de captación del acueducto para la J.A.C. El Ciral, las aguas sobrantes regresan al cauce para discurrir a la Quebrada Camila, luego a la Quebrada La Honda y por ultimo al Rio Guaca, la corriente en su recorrido atraviesa los predios de la vereda la Ramada, discurre sus aguas en Sentido Oriente - Occidente. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.*

*La zona donde se forma la Corriente El Banco, se encuentra a 2.313 metros sobre el nivel del mar, presenta una topografía quebrada, con pendientes que oscilan entre un 20 a 45%, y una temperatura promedio de 15-17 grados centígrados. Y dentro de las siguientes coordenadas geográficas:*

**N: 06°42'10" W: 072°50'412"**

*En la parte del Afloramiento se encuentra un bosque natural de aproximadamente 30 hectáreas, con diferentes especies arbóreas, tales como Cuchero (Raphanea guianensis), Gaque (Clusia grandiflora), Cordoncillo (Piper angustifolium), Garrochio (Viburnum*

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"**

tinoides) Loqueto (Escallonia pándula), Halccho de monte, Segaimo y Yafago (Trichanthera gigantea), entre otras. La montaña se encuentra aislada mediante la implementación de cercas.

El uso actual del suelo lo determina el establecimiento de praderas para la explotación de ganado doble propósito y algunos cultivos de pan coger.

La forma de captación y distribución se realiza de la siguiente manera por parte del acueducto llano grande:

El caudal que aflora 3 metros a lado izquierdo del cauce por infiltración de las aguas del nacimiento de la corriente El Banco, es captado en su totalidad en la parte inferior mediante represa y conducido seis metros mediante tubería PVC de 3" pulgadas a un desarenador que consta de un tanque de (3.20 X 1.50 X 1.5) (tapado) que sirve de captación y distribución y mediante tubería en PVC de 2" pulgadas es conducida a las obras de reparto (cajillas), existen 6 cajillas de las cuales se derivan para 7 usuarios de cada una de ellas y su recorrido es aproximadamente de 16 kilómetros. El agua sobrante en la represa, se rebosa y se une con el cauce de la corriente El Banco.

La captación de la acueducto El Cirai tiene las siguientes características:

Es una bocatoma lateral constituida por los siguientes elementos:

- Una rejilla de captación dispuesta transversalmente a la dirección de la corriente ubicada en el centro del cauce con las siguientes dimensiones 1.5m de largo x 0.30m.
- Un canal de captación de forma rectangular ubicado a margen izquierda del cauce con las siguientes dimensiones 0.80m x 1.64m y 1m de profundidad el cual recibe las aguas captadas en la rejilla, seguidamente encontramos una salida en tubería PVC de 4" pulgadas para la Aducción y conducción hasta un tanque desarenador de las siguientes dimensiones 3.50m de largo x 1.50m x 1.5m de profundidad Ubicado. Del cual se encontró dos salidas: una en tubo PVC de 3" pulgadas aproximadamente 50 m, para luego se reduce a tubería de 2" que es el tubo matriz del cual se derivan collarines de 1/2" pulgada y 3/4" pulgada para cada uno de los usuarios del acueducto.
- El lugar del emplazamiento de las obras de captación esta suficientemente alejadas de toda fuente de contaminación. Se encuentra aislada mediante cerca de alambre de púas con tres hebras.

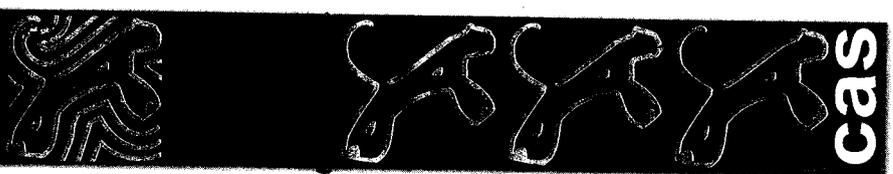
#### APROVECHAMIENTOS

- La J.A.C. el Cirai de la vereda La Ramada, municipio de San Andrés. El recurso hídrico es utilizado para consumo doméstico, abrevadero de animales y la sobrante para riego de pequeñas parcelas.

#### AFORO

Se realizó un aforo por el método volumétrico antes de la captación realizada por el acueducto, obteniéndose un caudal de 3.5L/Seg. Este caudal fue tomado en época de lluvia reduciéndose en un 50% en periodos secos quedando un caudal de 1.75L/seg. Dejando el 20%, equivalente a 0.35L/Seg. Del caudal para que continúe su recorrido por el cauce como herramienta jurídica y protección de la microcuenca quedando un caudal base de reparto de 1.4L/seg. Equivalente al 80% del caudal total el cual es el utilizado para estudiar la solicitud de concesión de aguas.

2425



No hay peor corrupto que el enemigo de una buena gestión

30 NOV. 2005

000447

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"**  
**NECESIDADES.**

La Junta de Acción Comunal El Ciral Vereda la Ramada Representada por el señor **WILSON HERNANDEZ ROJAS (Presidenta)**, y **ARNULFO HERNANDEZ C. (Secretario)**, requieren la concesión de aguas de la Corriente El Banco, para suplir las necesidades de consumo humano de cuarenta y una (41) familias residentes en las veredas La Ramada del municipio de San Andrés.

Tomando un promedio de cinco (5) personas por familia se determina lo siguiente: La población futura (Pf) de los beneficiarios de La Junta de Acción Comunal el Ciral vereda La Ramada al final de este periodo será:

**MODULOS DE CONSUMO.**

**PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN A VARIABLES VEINTE AÑOS.**

$Pf = Pa (1+r)^n$	$Pf$ =Población futura.
$Pf = 205 (1+ 0.02)^{20}$	$Pa$ =Población actual.
$Pf = 205 (1.02)^{20}$	$Pa$ =Población actual.
$Pf = 205 (1.485)$	$r$ =rate de crecimiento de la población.
$Pf = 304$ personas	$n$ =numero de años.

**REQUERIMIENTOS.**

NECESIDAD	MODULO	CANTIDAD	REQUERIMIENTO
Consumo humano	0.002 L/seg	304	0.608L/seg.
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0.608L/seg.</b>

El caudal total requerido por La Junta de Acción Comunal El Ciral vereda La Ramada es de 0.608L/seg, equivalente al 43% del caudal base de reparto calculado en 1.4L/seg. Para el consumo humano de Trececientas cuatro (304) personas residentes en las veredas La Ramada del municipio de San Andrés Departamento de Santander.

**CONSIDERACIONES.**

La Corriente El Banco, se origina en el sector denominado El Girai en la parte alta de la vereda Ramada del municipio de San Andrés, a una altura de 2.317 m.s.n.m, a una distancia longitudinal de 3 metros a lado izquierdo del cauce por infiltración de las aguas del nacimiento de la corriente aflora un caudal, dando fue construida la obra de captación del acueducto para la J.A.C. El Ciral, las aguas sobrantes regresan al cauce para discurrir a la Quebrada Camilla, luego a la Quebrada La Honda y por último al Río Guaca, la corriente en su recorrido atraviesa los predios de la vereda la Ramada, discurre sus aguas en Sentido Oriente - Occidente. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la CAS: reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que Los solicitantes en la actualidad hacen uso del recurso hídrico de la corriente El Banco, han tramitado las respectivas concesión con el Inderena.

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"**

**Que los solicitantes ya tienen construidas las obras de control y reparto por lo tanto no es necesario requerirlos para que presenten los planos y diseños de las obras.**

**Que realizado el aforo del nacimiento El Banco, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de La Junta de Acción Comunal El Ciral vereda La Ramada, pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma**

**Que ni antes ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas objeto de este informe.**

**La corriente El Banco, es muy importante para el desarrollo de sus usuarios ubicados en las veredas La Ramada, por lo que se recomienda a sus beneficiarios cuidar proteger y defender la zona del nacimiento y hacer uso adecuado de las aguas sobre todo en época de verano.**

**De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 57 del Decreto 1594 de 1984, se requiere Concepto Previo del Ministerio de Salud para otorgar la presente Concesión..."**

**Que de acuerdo con lo conectado se recomienda a la CAS otorgar concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIRAL DE LA VEREDA LA RAMADA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, en un caudal de 0.608L/seg., equivalente al 43% del caudal base de reparto calculado en 1.4L/seg. de la corriente denominada EL BANCO que se origina en el predio El Banco ubicado en la vereda Ramada del Municipio de San Andrés, para consumo humano de trescientas cuatro (304) personas que residen en la vereda La Ramada del Municipio de San Andrés, Departamento de Santander.**

**Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Decreto 1954 del 1984, se solicitó, el concepto previo de la Secretaria de Salud de Santander para otorgar la presente concesión de aguas, concepto que fue emitido mediante oficio de fecha cuatro (04) de Octubre de dos mil cinco (2005) considerando que la fuente de abastecimiento podría ser utilizada para el consumo humano; una vez se realice el tratamiento Convencional de Potabilización requerido según lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.**

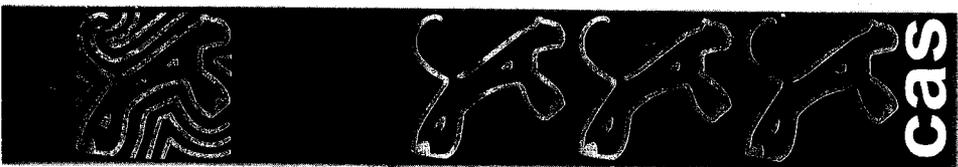
**Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.**

**Que la Dirección General de la CAS, mediante resolución No. 00131 de Enero 23 de 2004, facultó a la Regional García Rovira CAS Málaga, para recibir, tramitar y otorgar concesiones de agua superficiales hasta 5 L/seg.**

**Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 se considera procedente otorgar concesión de aguas bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.**

**Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira,**

256



No hay peor corrupto  
que el enemigo de una buena gestión

30 NOV. 2005

000447

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIRAL DE LA VEREDA LA RAMADA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, en un caudal de 0.608L/seg. equivalente al 43% del caudal base de reparto calculado en 1.4L/seg. de la corriente denominada EL BANCO que se origina en el predio El Banco ubicado en la vereda Ramada del Municipio de San Andrés, para consumo humano de trescientas cuatro (304) personas que residen en la vereda La Ramada del Municipio de San Andrés, Departamento de Santander.

**PARAGRAFO:** De conformidad con el concepto técnico emitido por la Secretaría de Salud Departamental, para la potabilidad del agua destinada para el consumo humano se requiere de un tratamiento convencional, por lo cual se deberá someterse el líquido a los siguientes procesos y operaciones: coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección (Decreto 1594/84).

Puestas en funcionamiento las estructuras hidráulicas de captación del agua para consumo humano sobre la corriente, por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIRAL DE LA VEREDA LA RAMADA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES se hace necesario dar cumplimiento a las normas de calidad de agua potable establecidas en el Decreto 475 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIRAL DE LA VEREDA LA RAMADA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, permiso de ocupación de cauce de la corriente EL BANCO, realizando las obras de captación necesarias para la derivación del caudal otorgado.

**ARTICULO TERCERO:** Los beneficiarios de la presente concesión deberán conservar las obras de control y reparto que ya tienen construidas, esto con el objeto de derivar únicamente el caudal concesionado.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIRAL DE LA VEREDA LA RAMADA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, deberá implementar la instalación de micromedidores para regular y evitar las pérdidas del caudal concesionado.

**ARTICULO QUINTO:** Las aguas servidas deberán ser dispuestas en pozos sépticos o en campos de infiltración, para evitar la contaminación a predios aledaños o fuentes hídricas.

**ARTICULO SEXTO:** Los beneficiarios no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los beneficiarios de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que los contengan o hayan contenido.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios de la presente concesión junto con las demás personas que se benefician de la corriente EL BANCO, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, o sea, los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medido a partir de su periferia y una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 100% (45-).

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

**ARTICULO NOVENO:** De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionados en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurran en alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, entre ellas multas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO DECIMO:** El termino de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de ola presente providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del ultimo año de vigencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional de la CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente No. 163-05-05 RGR.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Copia de esta providencia deberá ser enviada al Alcalde Municipal de San Andrés y a la subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Comisionar al Inspector Municipal de Policía de San Andrés - Santander para que notifique el contenido de la presente providencia al PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CIRAL DE LA VEREDA LA RAMADA DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES; entregándole al momento de la notificación una copia de la Resolución para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la Regional de la CAS en García Rovira dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

30 NOV. 2005

**Ing. QUERUBIN RIVERA CASTAÑEDA**  
Coordinador Regional de la CAS en García Rovira

FT  
Exp. 163-05 RGR  
C.C. Archivo  
M.T.C.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

19/07/2013 10:29:11 Cajero: hsandova

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP080 Operación: 36835696

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$52,632.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 91457107

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

ARNULFO HERNANDEZ. Presidente J-AC. Vda Remedios